

Tan cierto fué esto, que aquel monarca que nada tenia de crédulo, cediendo al justo deseo de averiguar la verdad en materia de tanta trascendencia á los intereses del real erario siendo ciertas las usurpaciones que se le anunciaban, y á la reputacion y buen nombre de la Compañía, en el caso de ser falsas, nombró á D. Juan Vazquez de Agüero en el año de 1740, para que pasando en comision á Buenos-Aires con las mismas instrucciones especiales que se le entregaron, una ostensible y otra secreta, practicara la más escrupulosa pesquisa, requiriendo muy particularmente los informes de las autoridades y personas más condecoradas, más ancianas, más imparciales é instruidas en aquella provincia y de la del Paraguay, sobre el proceder de los jesuitas, sus riquezas y posesiones en dichas provincias; y haciendo constar documentalmente cuales fuesen y sus cualidades, remitiera á S. M. el expediente y su informe y observaciones sobre cuanto resultase.

El comisionado Agüero tardó cerca de tres años en el desempeño de su encargo, en el cual se hubo con tanta exactitud y prolijidad, como lo manifestó la real cédula expedida en vista de él, y á consulta del supremo Consejo de las Indias con fecha 28 de Diciembre de 1743, la

cual, no contenta con calificar de artificiosas y supuestas las imputaciones que se hacian á los jesuitas sobre los tesoros y posesiones usurpadas á la real hacienda, añade que todos los pueblos que á la sazón á cargo de la Compañía en ambas provincias, no excedian del número de treinta, ni de cien mil escudos el producto total de la yerba, tabacos y demas frutos de la cosecha que se hacia en todos ellos

En esto vinieron á parar las inmensas riquezas y haciendas que se dijo poseian los jesuitas en Buenos-Aires y en el Paraguay en el año de 1743, y aquel millon de pesos fuertes que se aseguró al Sr. D. Felipe V sacaban todos los años, de sola la yerba de sus posesiones, el cual por las sucesivas añadiduras que fué recibiendo la fabula, se convirtió posteriormente en refaccion anual ordinaria con que los padres del Paraguay contribuian al propósito general en Roma para sus gastos y erogaciones maquiavélicas.

En la misma imprenta se estamparon por lo respectivo á la provincia de Mexico los famosos cuadernillos que corrieron en Madrid en el año de 1759 y que contenian el catálogo de las posesiones de los jesuitas en aquella parte de América, con la relacion de sus productos y de

los ganados que mantenian en ellas; añadiendo que el número de las primeras, esto es, de las haciendas y posesiones, ascendian al de 700, y que las poquísimas de estas que habian podido medirse á hurtadillas de los jesuitas, abrazaban una estension de terreno de mas de 333 leguas, que era lo mismo que decir, que á haberse medido todas. el resultado hubiera sido el de ocupar las haciendas de los jesuitas de México, todo el territorio de la proviucia, con mas no pequeña parte del general de aquel vireinato. sin embargo de que la notoria liviandad de esta especie no merece séria refutacion, el fiscal en falta de los testimonios públicos de las que se hallaron al tiempo de la ocupacion, estará mas abajo el de un particular que no deja de ser respetable por su autenticidad y circunstancias que obligaron á su autor á publicarlo.

Por lo tocante á la Carlifornia, tambien hubo allí, segun la pastotal del arzobispo de Burgos, su monarquía jesuítica, y todo aquel cúmulo é inmensidad de riquezas que en el Paraguay, sin embargo de ser aquellos países los mas pobres y estériles que se conocen, y cuya subsistencia depende en gran parte de la pesquería y algunas perlas, la cual, á instancia de los misioneros, y para eytar las inroducciones

urtivas del contrabando y el trato con los extranjeros que le hacian con este motivo en aquellas costas, se prohibió rigurosamente á los soldados de la guarnicion, guarda-costas y empleados de todas clases por S. M. en dicha colonia.

En medio de todos esos tesoros, y sin embargo de que los jesuitas no sacaron mas que los breviarios al tiempo de su expulsion de la Carlifornia, el comisionado D. José Galvez, que pasó á ocupar las riquezas hacinadas de la Compañía, se vió obligado á recurrir á la caja de México á fin de que se le socorriese con caudales si habia de continuar en su comision, y lo mismo sucedió á los primeros religiosos que se destinaron desde Nueva España á suplir á los jesuitas en aquellas misiones, los cuales, por habérseles acabado las provisiones que llevaban y no ser socorridos, las abandonaron y se volvieron á México huyendo de ser víctimas de la miseria.

El arzobispo que estampó este solemne desacierto y con él todos los anteriores y relativos á los establecimientos comerciales de los jesuitas con privilegio exclusivo en Angola, el gran Paraná y Marañon, (pasando, dice con mucha gracia, por encima de todo el título *Ne clericis*

vel monachi etc.), no tenia sin duda cabeza geográfica, ó no reparó en transcribir cuanto halló en los papeles y libros que se le franqueron por el Consejo extraordinario para formar su alocucion pastoral, y convertir los tesoros de la Compañía en argumentos que justificasen la expulsion por el lado de la doctrina.

¡Oh quantum est in rebus innane! podria decir el fiscal a vista de la pastoral del prelado de Burgos, y de la desgracia de que no hubiese llegado á sus manos ántes de escribir la declaracion aténtica que corrió por toda Europa, se insertó y existe en la coleccion de Gino Votagrifi, tomo 17, página 130, tal cual la hizo D. Gerónimo Teremichi, eclesiástico de Dalmacia en Venecia á 9 de Enero de 1760, ante el notario público José María Maci y testigos, de resultas de su vuelta á Europa, á los doce años de continua residencia en las Indias orientales y occidentales, y con noticia de las voces generales que corrian al tiempo de su llegada, acerca del comercio, riquezas, intereses y excesos de los jesuitas en aquellas regiones, protestando que á hacer esta declaracion, no le movia otra cosa que el amor á la verdad y el celo por la religion, en la que dice:

“Yo, el infrascrito, á todos los que vieren el

presenté atestado, declaro que he tenido le fortuna de conocer á los Padres de la Compañía de Jesus, así en la América Septentrional como en la del Mediodia, no ménos que en la India oriental, y en una y otras partes del mundo he tratado jesuitas portugueses, españoles y de las demas naciones. Continúa refiriendo el motivo y circunstancias de su embarque en Lisboa con direccion á Veracruz, su tránsito á México, la permanencia de un año en esta capital, la partida de ella para Acapulco, la de este puerto para Filipinas, y su llegada á Manila, donde subsistió por espacio de siete años, desde donde se hizo á la vela para Macao, en cuya ciudad protesta que le causaron lástima los jesuitas por su pobreza, y una admiracion que no acierta á esplicar, al haber visto en su regreso á Europa que tenian en ella la nota pública de los más ricos y poderosos comerciantes “era para mí (son sus palabras) un espectáculo no ménos tierno que compasivo, ver á unos hombres tan beneméritos, sin otro alimento que un panecillo y un poco de arroz cocido en agua, y aun de esta escaza racion cercenaban alguna parte para distribuirlo entre los pobres. Generalmente hablando, todos los jesuitas que he tratado en Europa, son buenos, y nada he

visto en ellos de reprehensible; pero los de América, así Septentrional como Meridional, los de Filipinas, los de la India Oriental y del Brasil, donde tienen misiones, son mucho mejores."

De Macao pasó á Caton, y de allí se embarcó para Europa haciendo escala en varias partes de la India, de la Africa y de la América. Arribó á Pernambuco y trató mucho con los jesuitas del Brasil y de la Bahía, y asegura que en todas partes observó en ellos un tenor de vida absolutamente contrario á lo que publicaban en Europa los autores de los libros modernos.

Por lo que toca á su vida económica, se muy bien, dice, que viven de sus rentas ó fundaciones, ó de la liberalidad del tesoro real; y protesto, que atendido el número de individuos que tiene la compañía en América y demas puntos indicados, esta orden es mi concepto la más pobre de cuantas se conocen en aquellos países."

Pasa despues á vindicarlos del gran comercio que se les atribuye; y declara que habiendo sido él comerciante de profesion hasta que se resolvió en Filipinas á dejar aquella carrera por el estado eclesiástico, y tratado por dicha razon con tantos comerciantes y mercaderes en

aquellos países, jamás oyó á ninguno de ellos semejante concepto de los jesuitas, ni él en la íntima comunicacion que tuvo con los padres, y particularmente con sus procuradores, observó nunca la menor cosa que oliese á negociacion y comercio, salvo aquel que consiste en beneficiar cada propietario sus cosechas y ganados, vendiéndolos y cambiándolos por otros géneros necesarios, como se practica por punto general en toda ó la mayor parte de las Américas.

Se hace cargo de lo que se hace en Europa acerca de los arcanos de los llamados Sanhedrines jesuíticos y de los misterios de sus secretísimos gabinetes; y confiesa que el nunca penetró tan adentro, pero que mucho ménos habian penetrado los que hablaban y escribian en estos países sobre estos asuntos, y añade que el comercio no se hace en los gabinetes ni en el Sanhedrines, sino en las plazas, en las bolsas, en las flotas y en los ferias públicas, á vista y presencia de todo el mundo; y contestando á un prelado venerable sobre el mismo particular, concluye diciendo:

"No lo creerá V. S. y otros acaso lo creerán mucho menos, pero yo debo asegurar en obsequio á la verdad, que los jesuitas de México, léjos de ser riquísimos como se supone, son muy

pobres y están cargados de deudas, sin que á esto se oponga lo que anuncian con no menos equivocacion que aumento los cuadernos ó catálogos publicados en España de las posesiones y ganados de los jesuitas de Mexico, porque en cuanto á las primeras, el memorial presentado al Sr. D. Carlos III por el padre procurador general de las Indias, demuestra las falsedades, y hace ver que entre las posesiones verdaderamente pertenecientes á la Compañía en aquel reino, las veinticuatro son ideales y quiméricas, tanto que se ofrecen sin retribucion alguna á cualquiera que las pida y tenga á bien recibirlas; y porque con respecto á lo segundo nadie ignora que la ganadería numerosa en América, ni se estima grangería, ni se reputa por grande riqueza, pues las tienen generalmente así las otras religiones, como los hacendados y caballeros de medianas conveniencias."

Hágase el aprecio que se quiera de este documento, el fiscal no puede ménos de estimarle superior á las relaciones desconcertadas que, sin apoyo de pruebas algunas, se esparcieron y publicaron contra los jesuitas al tiempo y en las vísperas de comenzar su expulsion de los países católicos, ni de reputar por una especie de confirmacion de las verdades que encierra el hecho,

aunque negativo, de que habiéndose apoderado el gobierno de los archivos de los jesuitas, de sus tesorerías, existencias, libros de caja y papeles, y lo que es mas, hasta de las confesiones generales y de su mas íntima correspondencia, no ha visto el mundo un solo testimonio de los portentosos caudales é inmensas riquezas que se les suponian, y si muchos que han demostrado hasta la evidencia que los verdaderos fondos con que contaban para sostenerse y mantener el buen crédito de sus establecimientos, era la frugalidad en el trato, la economía en los gastos, el orden innalterable en el sistema, y el cuidado y esmero en la conservacion y administracion en las fincas y rentas que constituian el fondo de la dotacion de sus casas; cortas en unas, medianas en otras, y en pocas excedentes de lo necesario para cubrir los gastos precisos por sí mismas, y sin los auxilios del buen manejo.

Faltó este con la ocupacion y entrada del gobierno en las temporalidades de la Compañía; y es doloroso pero preciso es decirlo, que los capitales que habia acumulado la política cristiana de nuestros soberanos, y la piedad de nuestros mayores en favor de estos establecimientos y para mantener en ellos la enseñanza y el

apostolado de la religion, el magisterio de las buenas costumbres y la educacion de la juventud en el buen gusto de la literatura y de las ciencias eclesiásticas, sirvieron despues, los que se enagenaron, de presas de la codicia de los licitadores y manipulantes, y los que no se vendieron, de recursos ministeriales con que premiar habilidades placenteras. de medios para fundar títulos como el de Alcudia en favor de la privanza, y de ocasiones para agravar el real erario con gastos y suplementos superiores á los productos de las fincas, que es el último estado que tenian en el año próximo pasado las que subsisten en la Península, segun los informes de la junta del crédito público, en el expediente de este título que debe obrar en el Consejo; pues por lo que toca á las de América, ¿quién se atreverá á sondear estos misterios, sabiendo que hay provincia entre las personas, donde mas fincas que en otra alguna poseían los jesuitas, con respecto á lo que no existe una sola cuenta liquidada de los valores é inversiones de los productos de estos bienes, desde que se verificó la ocupacion hasta la fecha del dia?

Y finalmente, en cuanto á las llamadas usurpaciones de diezmos, el fiscal no alcanza la razon en que se funde la justicia de este título,

toda vez que el único motivo de que deriva, consiste en el ruidoso pleito, que á virtud de demanda introducida por parte de la real hacienda y de algunas iglesias de Nueva-España se siguió por el espacio de 125 años, sobre obligar á todas las órdenes religiosas de la provincia y arzobispado de México, al pago íntegro de los diezmos de frutos correspondientes á las haciendas y posesiones de su respectiva pertenencia.

Es verdad que los jesuitas fueron comprendidos en la generalidad de la demanda; lo es que no habiéndose conformado con las sentencias de los tribunales de ultramar trajeron el asunto á la córte por recurso de segunda suplicacion, y lo es tambien que expedida sin perjuicio de él la correspondiente ejecutoria, estuvo indeciso y sin agitarse por muchos años, hasta que en el de 1748, se acudió por parte de la Compañía al Sr. D. Fernando el VI, solicitando que se transigiese y cortase.

Consta tambien que S. M. remitió esta solicitud á consulta de una junta compuesta de cuatro ministros del Consejo de Castilla, y en vista de la que elevó á sus manos con fecha 25 de Febrero de 1749, usando el rey del poderío que como á dueño absoluto por justos y dere-

chos títulos le competía sobre los diezmos litigiosos, tuvo á bien declarar por fenecidos y acabados el pleito y recursos pendientes sobre su adeudo y percepci3n, mandando que desde el 1.º de Enero de 1750, quedase obligada la Compañía á pagar por esta razon, de todos frutos decimales que produjo en las haciendas y fincas que á la saz3n poseía y en lo sucesivo adquiriese, el uno de treinta á las iglesias y demas que tuvieran derecho á percibirlos, debiendo estarse, en cuanto á la cantidad del adeudo, á la relacion que diesen los prelad3s de la Compañía y con expresa declaracion de perpétuo silencio á los fiscales de S. M. y demas interesados.

Publicada esta real resoluci3n y consentida por las partes, se otorgó por ellas la correspondiente escritura de concordia, la cual aprobada por S. M., se insertó literal en la real cedula expedida con fuerza de ley, con fecha 24 de Febrero de 1750.

Pasaron diez años sin la menor reclamacion por parte de los concordantes, pero al cabo de ellos volvieron las santas iglesias á renovar sus quejas, y pidieron que se rescindiese y anulase la concordia, y habiéndose remitido esta instancia al Supremo Consejo de Indias, para que en

el término de dos meses y con vista de los antecedentes consultara lo que se le ofreciera y pareciera, no se verificó hasta el 15 de Julio de 1765; y ent3nces lo hizo manifestando que de los once ministros concurrentes á la votacion, los seis eran de sentir que el negocio, por su gravedad y trascendencia, debia ventilarse y decidirse en justicia con audiencia de los interesados; y que los cinco restantes opinaban con los fiscales por la nulidad de la transacion,

En vista de esta consulta, por resoluci3n á ella y habida consideracion de la gravedad del asunto, mandó el Sr. D. Carlos III que se volviese á examinar en una junta que nombró de ministros de Castilla, inquisicion, órdenes, haciendas y teólogos, y habiéndose así verificado conformándose S. M. con el dictámen, vino en declarar insubsistente y sin efecto la transacion del treinto, y se expidió en consecuencia; cuatro meses ántes del extrañamiento, la real cedula de 4 de Diciembre de 1756, como queda dicho más arriba.

Si todos los demandados que pierden pleitos en los tribunales de justicia, merecen la calificaci3n de usurpadores de los derechos que poseen y defienden, sin duda alguna que los jesuitas de Nueva-España no debieron agraviarse

de la que se les dió en la memoria justificativa de la necesidad de la abolicion, por el empeño con que pretendieron hacer valer la prescripcion de no pagar, legítimamente ganada y sostenida, así bien por las bulas de Paulo III de 1549, de San Pio V de 1567; por la de Gregorio XIII de 1578, solemnizada con el *regium exequatúr* del Consejo de Indias y por la real cédula del Sr. D. Felipe II de 27 de Enero de 1552.

El fiscal presinde como debe de la justicia de la cotienda, y se abstiene de formar juicio comparativo entre las dos reales cédulas que fijaron sucesivamente la suerte de tan empeñado litigio; pero no puede mostrarse indiferente al lenguaje amargo y denigrativo con que fué ultrajada la opinion y buen concepto de los jesuitas de México, y aun de toda la Compañía, por haber usado con arreglo á las leyes en los tribunales de justicia y los piés del trono, del derecho que creían corresponderles no tan sin razon ó temerosamente, que para pronunciar sobre la justicia de sus pretensiones no fuera necesaria la discusion de muchos años, y la audiencia de los oráculos encontrados y dudosos de tantos tribunales y juntas como se consultaron ántes de llegar á la decision que causó el último estado, y

dió á conocer muy á las claras el en que se hallaba á la sazón la desauiciada y moribunda Compañía, y los epitafios que se la preparaban en vida para honrar su memoria en el sepulcro.

Al concluir con el exámen de esta imputacion desmesurada, el de las reunidas bajo los tres cargos generales contra la Compañía de Jesus, su régimen é individuos, alegados como notorios, escritos como convencidos, pintados como habituales, propuestos como incorregibles y ponderados como inconciliables con la subsistencia del orden religioso y político de los Estados; al concluir esta molesta análisis de las causas de la expulsion conforme á lo prometido en un principio, despues de calificado el procedimiento en el modo, siente el fiscal en su corazon haber de reasumirse y explicar decididamente su juicio sobre cuanto queda manifestado porque toca y presiente el escollo inevitable de tener que ofender en algun modo y contra su voluntad los respetos de la consideracion, so pena de renunciar al ejercicio de la voluntad racional de sentir, cuando no tiene arbitrio á callar, y cuanto en tan grave y delicada materia no debe ni puede perder de vista el consejo del orador á los magistrados romanos.— *Vos oro obtestorque, judices, ut in sententiis ferendis, quidquid sentietis, id audeatis.*